

Recurso de Revisión: RR/003/2021/AI
Folio de la Solicitud de Información: 00844720.
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Victoria, Tamaulipas, a treinta de junio del dos mil veintiuno.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/003/2021/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], generado respecto de la solicitud de información con número de folio 00844720, presentada ante el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de Información. En fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, la particular formuló una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 00844720, por medio del cual requirió lo que a continuación se describe:

"PIDO CONOCER CUANTAS CONTRATACION PARA LA RENTA DE MAQUINARIA, CAMIONES DE BASURA, CAMIONES DE CARGA, RETROESCAVADORAS, AUTOMOVILES O CAMIONETAS SE HICIERON POR ESTA ENTIDAD MUNICIPAL EN EL AÑO 2020.

POR FECHA DE CONTRATACION, NUMERO DE CONTRATO, PERSONA FISICA O MORAL CONTRATADA, MONTO DEL CONTRATO CON IVA, TIPO DE CONTRATACION (LICITACION PUBLICA, ADJUDICACION DIRECTA, INVITACION A TRES PERSONAS) AREA O DEPARTAMENTO A LA QUE ESTAN ASIGNADOS LA MAQUINARIA." (Sic)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El siete de enero del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas, (SISAI), manifestó que la Tesorería Municipal allegó el oficio número 220100/1691/2020, expresando que en el análisis de la información solicitada concluyeron que dicha información no es generada con motivo de las atribuciones y facultades de dicha dirección.

TERCERO. Interposición del Recurso de Revisión. El diez de enero del año en curso, la particular presentó recurso de revisión ante el correo electrónico de

este Organismo Garante, tal y como lo autoriza el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, manifestando como agravio lo siguiente:

"...POR LO QUE CONSIDERO QUE LA TESORERIA DEBE DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN QUE FUE SOLICITADA POR ESTE PARTICULAR Y EN CASO DE NO SER ESTA AUTORIDAD LA ENCARGADA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE VICTORIA DEBIÓ ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA TAL COMO SE INDICA Y EN LA DIRECCION ENCARGADA DE REALIZARLA O ADMINISTRARLA. ES DECIR QUE SI LA TESORERIA NO FUESE QUIEN MANEJA, REMITIR LA INFORMACIÓN PUBLICA DE LA QUE LO TENGA." (Sic)

CUARTO. Turno. En fecha **once de enero del dos mil veintiuno**, se ordenó su ingreso estadístico, y se turnó a la ponencia de la **Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. El **once de enero del año en curso**, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho convinieran.

SEXTO. Alegatos. En fecha **veinticinco de enero del presente año**, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, hizo llegar un mensaje de datos al correo de este Instituto, por medio del cual proporcionado una información complementaria al solicitante.

SEPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el **dieciocho de junio del dos mil veintiuno**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **realizó el cierre del periodo de instrucción**.

OCTAVO. Vista al recurrente. Tomando en cuenta que el Sujeto Obligado adjunto una respuesta complementaria a la presente solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local de este Órgano Garante comunicó a la recurrente que contaba con el términos de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Cabe hacer mención que las pruebas documentales que obran en el expediente se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución.

En virtud de todo lo anterior, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente,

ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.” (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Por lo que se tiene el medio de defensa, presentado dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir de los veinte días hábiles que el Sujeto Obligado tiene para responder la solicitud de información o al vencimiento del plazo para dar su respuesta, en cual se explica continuación:

Fecha de la respuesta:	07 de enero del 2021
Término para la interposición del recurso de revisión:	Del 08 al 28, ambos del mes de enero del año 2021.
Interposición del recurso:	El 10 de enero del 2021, se tiene por presentado el 11 de enero del 2021, por presentarse en un día inhábil (segundo día hábil)
Días inhábiles	

Ahora bien en razón, a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV.- La entrega de información incompleta;

...” (Sic, énfasis propio)

De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será determinar **si efectivamente existe una respuesta incompleta.**

El sobreseimiento deviene, toda vez que, la solicitud de la particular consistió en:

"PIDO CONOCER CUANTAS CONTRATACION PARA LA RENTA DE MAQUINARIA, CAMIONES DE BASURA, CAMIONES DE CARGA, RETROESCAVADORAS, AUTOMOVILES O CAMIONETAS SE HICIERON POR ESTA ENTIDAD MUNICIPAL EN EL AÑO 2020.

POR FECHA DE CONTRATACION, NUMERO DE CONTRATO, PERSONA FISICA O MORAL CONTRATADA, MONTO DEL CONTRATO CON IVA, TIPO DE CONTRATACION (LICITACION PUBLICA, ADJUDICACION DIRECTA, INVITACION A TRES PERSONAS) AREA O DEPARTAMENTO A LA QUE ESTAN ASIGNADOS LA MAQUINARIA." (Sic)

Inconforme la particular compareció ante este órgano garante, interponiendo recurso de revisión argumentando que la respuesta proporcionando por el Sujeto Obligado se encuentra incompleta.

Es de resaltar que, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en la etapa de alegatos, allego el oficio número UT/068/2021 de fecha veinticinco de enero del año en curso, manifestando que el oficio número DAF/057/2021, mediante el cual la Dirección de Administración y Finanzas emite el oficio número DFA/057/2021, manifestando que el periodo que comprende del primero de octubre del dos mil veinte a la fecha de la solicitud, la información generada en esta área se encuentra en proceso de ser cargada para su consulta pública en la Plataforma Nacional de Transparencia; por tal motivo anexo un tabulador de Excel, denominado: "CONTRATACIÓN PARA LA RENTA DE MAQUINARIA, CAMIONES DE BASURA, CAMIONES DE CARGA, RETROEXCAVADORAS, AUTOMOVILES O CAMIONETAS EN EL AÑO 2020", dividido en "PARTIDA, NUMERO DE CONTRATO, PROVEEDOR, DESCRIPCIÓN IMPORTE TOTAL, ÁREA SOLICITANTE Y TIPO DE CONTRATACIÓN), observándose en la siguientes capturas de pantalla:

CONTRATACIÓN PARA LA RENTA DE MAQUINARIA, CAMIONES DE BASURA, CAMIONES DE CARGA, RETROEXCAVADORAS, AUTOMOVILES O CAMIONETAS EN EL AÑO 2020

PARTIDA	Nº DE CONTRATO	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE TOTAL	ÁREA SOLICITANTE	TIPO DE CONTRATACIÓN
1	AR-169-2020	Carrocetas Y Equipos Del Estado De México S.A. De C.V.	Camión de Basura	\$ 275,500.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
2	AR-170-2020	Carrocetas Y Equipos Del Estado De México S.A. De C.V.	Camión de Basura	\$ 275,500.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
3	AR-171-2020	Carrocetas Y Equipos Del Estado De México S.A. De C.V.	Camión de Basura	\$ 275,500.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
4	AR-172-2020	Carrocetas Y Equipos Del Estado De México S.A. De C.V.	Camión de Basura	\$ 220,400.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
5	AR-173-2020	Carrocetas Y Equipos Del Estado De México S.A. De C.V.	Camión de Basura	\$ 220,400.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
6	AR-174-2020	Carrocetas Y Equipos Del Estado De México S.A. De C.V.	Camión de Basura	\$ 220,400.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
7	AR-175-2020	Carrocetas Y Equipos Del Estado De México S.A. De C.V.	Camión de Basura	\$ 220,400.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
8	AR-176-2020	Carrocetas Y Equipos Del Estado De México S.A. De C.V.	Camión de Basura	\$ 220,400.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
9	AR-177-2020	Julio César Rodríguez Vargas	Camión Pipa	\$ 156,600.00	Dirección de Conservación de Espacios Públicos	Adjudicación Directa
10	AR-178-2020	Isabella Adán Camilo Acevedo	Camión Pipa	\$ 78,300.00	Dirección de Conservación de Espacios Públicos	Adjudicación Directa
11	AR-179-2020	Warpas S.A. De C.V.	Camión Pipa	\$ 78,300.00	Dirección de Conservación de Espacios Públicos	Adjudicación Directa
12	AR-180-2020	Gediel Alejandro Márquez Saldaña	Camión Pipa	\$ 78,300.00	Dirección de Conservación de Espacios Públicos	Adjudicación Directa
13	AR-181-2020	Gediel Alejandro Márquez Saldaña	Camión Pipa	\$ 78,300.00	Dirección de Conservación de Espacios Públicos	Adjudicación Directa
14	AR-182-2020	Julio César Rodríguez Vargas	Camión Pipa	\$ 78,300.00	Dirección de Conservación de Espacios Públicos	Adjudicación Directa
15	AR-183-2020	Miguel Ángel Moza Mata	Camión de Volteo	\$ 69,600.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
16	AR-184-2020	Miguel Ángel Moza Mata	Camión de Volteo	\$ 69,600.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
17	AR-185-2020	Miguel Ángel Moza Mata	Camión de Volteo	\$ 69,600.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
18	AR-186-2020	Miguel Ángel Moza Mata	Camión de Volteo	\$ 69,600.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
19	AR-187-2020	Detsy Arley Sánchez Avalos	Camión de Volteo	\$ 69,600.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
20	AR-188-2020	Detsy Arley Sánchez Avalos	Camión de Volteo	\$ 69,600.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
21	AR-189-2020	Detsy Arley Sánchez Avalos	Camión de Volteo	\$ 69,600.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
22	AR-190-2020	Norma Elizabeth Llerma López	Camión de Volteo	\$ 69,600.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
23	AR-191-2020	Norma Elizabeth Llerma López	Camión de Volteo	\$ 69,600.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
24	AR-192-2020	Norma Elizabeth Llerma López	Camión de Volteo	\$ 69,600.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
25	AR-194-2020	Norma Elizabeth Llerma López	Bulldozer	\$ 1,082,139.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
26	AR-193-2020	Norma Elizabeth Llerma López	Bulldozer	\$ 328,403.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
27	AR-196-2020	Norma Elizabeth Llerma López	Motorciclistas	\$ 418,997.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
28	AR-197-2020	Norma Elizabeth Llerma López	Retroeexcavadora	\$ 180,960.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
29	AR-198-2020	Norma Elizabeth Llerma López	Retroeexcavadora	\$ 180,960.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa

30	AR-199-2020	Norma Elizabeth Lerma López	Retrosacavadora	\$ 180,960.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
31	AR-200-2020	Delcy Arely Sánchez Avalos	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
32	AR-201-2020	Delcy Arely Sánchez Avalos	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
33	AR-202-2020	Delcy Arely Sánchez Avalos	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
34	AR-203-2020	Delcy Arely Sánchez Avalos	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
35	AR-204-2020	Delcy Arely Sánchez Avalos	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
36	AR-205-2020	Miguel Ángel Mora Mata	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
37	AR-206-2020	Miguel Ángel Mora Mata	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
38	AR-207-2020	Miguel Ángel Mora Mata	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
39	AR-208-2020	Miguel Ángel Mora Mata	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
40	AR-209-2020	Ramón Padrón Pulido	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
41	AR-210-2020	Pavimentos y Construcciones Gd. S.A. de C.V.	Un Camión pipa	\$ 194,600.00	Dirección de Desarrollo Rural	Adjudicación Directa
42	AR-211-2020	Ramlab S.A. de C.V.	Retrosacavadora	\$ 180,960.00	Dirección de Obras Públicas	Adjudicación Directa
43	AR-214-2020	Cecilio Pérez Pacheco	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Obras Públicas	Adjudicación Directa
44	AR-215-2020	Ramón Padrón Pulido	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Obras Públicas	Adjudicación Directa
45	AR-216-2020	Norma Elizabeth Lerma López	Camión de Volteo	\$ 75,000.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
46	AR-217-2020	Roberto Manuel Treviño García	Retrosacavadora	\$ 180,960.00	Dirección de Obras Públicas	Adjudicación Directa
47	AR-218-2020	Francisco Avandar Batancourt Guerrero	Camión Tipo Estaca	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
48	AR-219-2020	Roberto Manuel Treviño García	Camión de Volteo	\$ 92,800.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
49	AR-220-2020	Javier Uribe Mora	Camión de Volteo	\$ 92,800.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
50	AR-221-2020	Norma Elizabeth Lerma López	Retrosacavadora	\$ 120,640.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
51	AR-222-2020	Daniela Alejandra Myla González	Compactador Rosillo Sencillo	\$ 27,940.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
52	AR-223-2020	Gilepsa Construcciones, S.A. de C.V.	Cargador Frontal de Apilamiento Hidráulico	\$ 417,600.00	Dirección de Obras Públicas	Adjudicación Directa
53	AR-224-2020	Norma Elizabeth Lerma López	Recargador con Frazadora	\$ 110,000.00	Dirección de Obras Públicas	Adjudicación Directa
54	AR-225-2020	Fierros y Servicios Alger S.A. de C.V.	Camión Recolector de Basura	\$ 1,044,000.00	Dirección de Obras Públicas	Adjudicación Directa
55	AR-100-2020	Delcy Arely Sánchez Avalos	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
56	AR-099-2020	Delcy Arely Sánchez Avalos	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
57	AR-129-2020	Ramón Padrón Pulido	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
58	AR-085-2020	Ramón Padrón Pulido	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
59	AR-084-2020	Ramón Padrón Pulido	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
60	AR-030-2020	Ramón Padrón Pulido	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
61	AR-030-2020	Ramón Padrón Pulido	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
62	AR-033-2020	Lic. Elsa Verónica Cely Mescoso	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
63	AR-083-2020	Ramiro de Jesús Hernández Valdeola	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa

64	AR-030-2020	Ramiro de Jesús Hernández Valdeola	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
65	AR-037-2020	Lic. Erik Gustavo Ramírez Sánchez	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
66	AR-037-2020	Grupo FHT S.A. de C.V.	Camión torton tipo volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
67	AR-036-2020	Grupo FHT S.A. de C.V.	Camión torton tipo volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
68	AR-086-2020	Consultoría y Construcciones del Norte, S.A. de C.V.	Camión torton tipo volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
69	AR-035-2020	Consultoría y Construcciones del Norte, S.A. de C.V.	Camión torton tipo volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
70	AR-027-2020	Miguel Ángel García Palacios	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
71	AR-058-2020	Construapac S.A. de C.V.	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
72	AR-078-2020	Construcciones, Sistemas y Equipos S.A. de C.V.	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
73	AR-088-2020	Delcy Arely Sánchez Avalos	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
74	AR-038-2020	Indoce, S.A. de C.V.	Camión de Volteo	\$ 139,200.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
75	AR-065-2020	Construcciones, Sistemas y Equipos S.A. de C.V.	Topador Frontal	\$ 1,082,139.00	Dirección de Limpieza Pública	Adjudicación Directa
76	AR-015-2020	Juan Félix Canul Flores	cavalletes (3 unidades)	\$ 180,000.00	Secretaría Particular	Adjudicación Directa
77	AR-018-2020	Irving Ricardo Ruiz Anaya	Camioneta Crew	\$ 591,680.00	Secretaría Particular	Adjudicación Directa
78	AR-012-2020	Rigel Fernandez Regalado	Vento starline tiptronic (2 unidades)	\$ 90,000.00	Secretaría Particular	Adjudicación Directa

De lo antes mencionado se observa una respuesta complementaria, fue notificado al particular al medio electrónico señalado para tales efectos, haciéndole del conocimiento que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la información proporcionada, interpusiera de nueva cuenta el recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular, En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...
III.- *El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)*

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

En ese orden de ideas, a fin de determinar si en el presente asunto se configuran los supuestos anteriores; el cual el particular acudió a este Organismo Garante, el día **diez de enero del año en curso**, a fin de interponer el recurso de revisión manifestando que la información se encuentra incompleta, mismo que fue admitido el **once de enero antes mencionado**, poniendo a disposición de las partes el término de siete días a fin de que manifestaran alegatos; lo que fuera atendido por el Sujeto Obligado, en fecha **veinticinco de enero del año en curso**, anexando un tabulador en "Excel", donde se puede ver la información solicitada por el particular de lo cual se le diera vista, sin que hasta el momento se haya manifestado al respecto.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por la parte recurrente, ya que proporciono una respuesta en la etapa de alegatos a su solicitud de información de fecha **veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad de la promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES

NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo."(Sic)

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que, el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recursos de revisión** interpuesto por el particular, en contra del **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así las pretensiones de la recurrente.

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recursos de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información con número de folio **00844720**, en contra del **Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento a la recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad, el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**,

Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/003/2021/AI